



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, cuatro (04) de marzo de dos mil veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

ASUNTO	: INCIDENTE DE DESACATO TUTELA
INCIDENTANTE	: JESSICA ALEXANDRA SILVA CASTILLA
INCIDENTADO	: UARIV
RADICADO	: 18001-33-33-003-2019-00927-00.

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho se dispone:

PRIMERO: OBEDECER lo resuelto por el superior jerárquico.

SEGUNDO: Una vez en firme el presente proveído, archívese las diligencias, previo los registros de rigor en el sistema de información judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, cuatro (04) de marzo de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No. JTA20-139

ASUNTO	: INCIDENTE DE DESACATO TUTELA
INCIDENTANTE	: REINELDA CUCHIMBA YACUE
INCIDENTADO	: DIRECTOR TÉCNICO DE REPARACIONES DE LA UARIV
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-003-2019-00817-00

Observa este Despacho que luego de proferido el auto interlocutorio No. JTA19-1730 del 09 de diciembre de 2019 por medio del cual se decidió sancionar por desacato al Director Técnico de Reparaciones de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – JOSÉ ENRIQUE ARDILA FRANCO; agotado el trámite de consulta por parte del Tribunal Administrativo del Caquetá, quien confirmó la decisión anterior, y enviados los respectivos oficios para hacer efectiva la sanción impuesta; la entidad accionada allegó escrito manifestando el cumplimiento del fallo impartido por esta Judicatura, y toda vez que el trámite incidental tiene por objeto lograr la eficacia de las órdenes judiciales impartidas, se procederá a analizar si la respuesta dada por la entidad accionada cumple con los parámetros establecidos por la Corte Constitucional para garantizar el núcleo esencial del derecho de petición y si hay lugar a revocar o no la sanción impuesta.

La UARIV allegó solicitud de inaplicación de la sanción impuesta por desacato dentro del proceso de la referencia, argumentando que la entidad brindó una respuesta de fondo a la petición incoada por la accionante, mediante la Resolución No 04102019-336066 del 26 de febrero de 2020, en la que se decidió otorgarle la medida de indemnización administrativa por el hecho victimizante de desaparición forzada, la cual fue puesta en su conocimiento mediante comunicación No 20207203124691 del 28 de febrero del año en curso, notificada en debida forma a través de correo certificado, y además le explica que el orden de otorgamiento o pago de la indemnización estará sujeto al resultado del método técnico de priorización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Resolución No 1049 de 2019, por lo tanto no es procedente indicar una fecha puntual de pago, pues se tendrá como primera medida a las personas que se encuentren dentro de la ruta priorizada, sin embargo para el caso de la actora Reinelda Cuchimba Yacue, al no encontrarse bajo situaciones de vulnerabilidad extrema, la medida se regirá bajo el principio de progresividad, principio de gradualidad y de sostenibilidad

Al verificarse el cumplimiento de la orden de tutela así como el adelantamiento de las gestiones administrativas para brindar respuesta a la misma, pues a pesar de que la entidad no señala fecha y turno para el pago de la medida indemnizatoria, sí le indicó a la accionante que se logró determinar que no se encuentra bajo las situaciones de vulnerabilidad extrema contempladas en la Resolución No 01049 de 2019, por tanto la medida se regirá bajo los principios de progresividad, gradualidad y sostenibilidad, del mismo modo le indicó de manera concreta quiénes son los destinatarios de la medida y cuáles son los porcentajes para cada uno de ellos.

Así las cosas, se observa que el Director Técnico de Reparaciones de la UARIV demostró el acatamiento a la orden judicial impartida, lo que conlleva a determinar que se ha garantizado el derecho fundamental de petición de la accionante, y en consecuencia el objeto de este trámite incidental se ha cumplido, haciendo innecesario continuar con el mismo para hacer efectiva la sanción interpuesta a dicho funcionario.

Respecto del objeto del incidente de desacato, la Corte Constitucional ha sostenido lo siguiente:

"A pesar de ser una sanción, el objeto del desacato no es la sanción en sí misma, sino que se cumpla el fallo de tutela¹. Cumplir con la orden serviría para evitar la sanción, valga decir, evitar que se imponga el arresto y la multa previstos en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. En la medida en que el desacato pueda hacer que se cumpla con el fallo en comento, es un instrumento procesal que puede garantizar de manera adecuada el acceso a la administración de justicia²".

En ese mismo sentido, la Sección Primera de la Sala de Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, en providencia fechada 24 de septiembre de 2015, dentro del proceso con radicado 11001-03-15-000-2015-00542-01(AC) magistrada ponente María Elizabeth García González, sostuvo lo siguiente:

"el incidente de desacato tiene un carácter persuasivo, de tal suerte que su finalidad no es la imposición de una sanción en sí misma, sino lograr que la entidad incumplida acate el fallo, caso en el cual, ésta se libera de la sanción impuesta".

Así las cosas, el Despacho ordenará la inaplicación de la sanción interpuesta y por Secretaria se Oficiará a la Policía Nacional y a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial – Oficina de Jurisdicción Coactiva para que se abstengan de continuar con ejecución de la sanción interpuesta al Director Técnico de Reparaciones de la UARIV, JOSÉ ENRIQUE ARDILA FRANCO, y en consecuencia de lo anterior proceder al archivo del expediente, toda vez que se demostró el cumplimiento a la orden impartida por esta Judicatura.

Por lo anterior el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la inaplicación de la sanción impuesta al Director Técnico de Reparaciones de la UARIV, JOSÉ ENRIQUE ARDILA FRANCO, mediante auto interlocutorio No. JTA19-1730 fechado 09 de diciembre de 2019, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Por Secretaria ofíciase a la Policía Nacional y a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial – Oficina de Jurisdicción Coactiva para que se abstengan de continuar con la ejecución de la sanción interpuesta al Director Técnico de Reparaciones de la UARIV, JOSÉ ENRIQUE ARDILA FRANCO.

TERCERO: En firme esta decisión **archívese** las diligencias y efectúense los registros de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA

Juez

¹ Sentencia T-421/03 y C-092/97

² Sentencia T-652/10